

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 01 DE ALCOBENDAS

C/ Joaquín Rodrigo, 3 , Planta 2 - 28100

Tfno: 916539943/9078,916258566/87

Fax: 916531068

43004190

NIG: 28.006.00.1-2022/0010882

Procedimiento: Diligencias previas [REDACTED]

Delito: Malos Tratos en el Ámbito Familiar. Coacciones.

NEGOCIADO 3,4

Denunciante:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. RUTH ARROYO JIMENEZ

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1

ALCOBENDAS

DILIGENCIAS PREVIAS Nº [REDACTED]

AUTO

En Alcobendas, a 25 de abril de 2022.

Magistrado-Juez: Borja Aranguena Pazos.

HECHOS

PRIMERO.- Se ha presentado en este Juzgado atestado por hechos presuntamente constitutivos de delito de coacciones en el ámbito familiar, en virtud de denuncia presentada por D^a. [REDACTED] contra D. [REDACTED].

SEGUNDO.- Incoadas por tales hechos las presentes diligencias, se tomó declaración a la denunciante, D^a. [REDACTED], no habiendo recogido la citación el denunciado, D. [REDACTED].



El Letrado de la denunciante interesó la adopción de una medida de alejamiento en el sentido que se impida a D. [REDACTED] aproximarse a sus hijos menores de edad [REDACTED].

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su redacción dada por la Ley 27/2003, de 31 de julio autoriza la adopción de las diligencias que se estimen convenientes para dar protección a los ofendidos o perjudicados, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de la Ley rituarial.

SEGUNDO.- Ahora bien, en nuestro Ordenamiento Jurídico, la legitimación de la medida, según reiterada doctrina de nuestros más altos Tribunales, viene dada no sólo por la presencia de conductas que puedan resultar delictivas y responsabilidad en las mismas del sujeto contra el cual se vaya a adoptar la misma, sino también por la concurrencia de otras circunstancias que la justifican; a saber:

- A/ La peligrosidad del delincuente y reiteración de conductas violentas.
- B/ Juicio de proporcionalidad.
- C/ Existencia de un fin legítimo desde un punto de vista constitucional.

En el presente caso, se cumplen los presupuestos antes mencionados y procede la adopción de la medida solicitada de alejamiento de D. [REDACTED] respecto a sus hijos menores, [REDACTED], dado que existen indicios racionales de que los hechos denunciados podrían consistir en delito de coacciones en el ámbito familiar. Se toman en especial consideración las declaraciones firmes y coherentes formuladas por la denunciante en sede policial, ratificadas en sede judicial, al que debemos añadir el informe de [REDACTED] Salud que manifiesta en relación al aumento de la inestabilidad anímica y descontrol impulsivo de [REDACTED], que la menor lo relaciona con haber coincidido con su padre en repetidas ocasiones. En similares términos se pronunció el menor [REDACTED] en sede judicial. En todo caso, debemos atender al interés superior de los menores, en la preferencia en la protección de los menores y su situación psicológica vulnerable. Todo ello, justifica la adopción de la



medida cautelar al amparo del artículo 544 bis, que en el caso de que no se adaptara pondría en peligro la integridad psicológica de los menores.

En el presente caso, es evidente la necesidad de otorgar la protección jurídica que el Ordenamiento Jurídico pone en nuestra mano, en beneficio de las personas para cuya seguridad se solicita la medida, ya que la conducta del investigado pudiera ser constitutiva de un delito de coacciones en el ámbito familiar.

TERCERO.- En base a lo expuesto, resulta estrictamente necesaria la adopción de la medida cautelar, impidiendo a D. [REDACTED] aproximarse a los menores [REDACTED], lo que le impide acercarse a los mismos en cualquier lugar donde se encuentren en un radio de 100 METROS, así como acercarse a su domicilio o cualquier otro frecuentado por ellos; así como comunicarse a través de cualquier medio con los mismos o por cualquier medio informático, telemático, contacto escrito, verbal y visual.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

Dispongo prohibir a D. [REDACTED] aproximarse a los menores [REDACTED], lo que le impide acercarse a los mismos en cualquier lugar donde se encuentren en un radio de 100 METROS, así como acercarse a su domicilio, o cualquier otro frecuentado por ellos; así como comunicarse a través de cualquier medio con los mismos o por cualquier medio informático, telemático, contacto escrito, verbal y visual.

Diríjase oficio para tales efectos.

Asimismo apercibo que la presente medida cautelar tiene vigencia a partir del día de la fecha, siendo 25 de abril de 2022 a las 13:00 horas y de conformidad con lo establecido en el artículo 544 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que el incumplimiento de tales medidas, podría dar lugar a la adopción de nuevas medidas

cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar

Diríjase oficio a los agentes de la autoridad, para la vigilancia del efectivo cumplimiento de las mismas.

Únase la presente resolución a la pieza separada de situación personal de D. [REDACTED] en las presentes Diligencias.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y comuníquese mediante testimonio integro a la víctima, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Reforma en el plazo de tres días, a contar desde la fecha de la notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



